

INFORME DE SECRETARIA: Roldanillo Valle, 10 de marzo de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

**REF: Auto Interlocutorio No. 231
PROCESO: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: William Andrés Espinosa Sánchez
RADICACIÓN: 76-622-31-03-001- 2021-00130-00**

Roldanillo Valle, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de conferir comisión para la práctica de diligencia de secuestro ordenada sobre el bien inmueble embargado dentro del referido proceso.

CONSIDERACIONES

Debidamente inscrito en el registro competente como se encuentra el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado señor **WILLIAM ANDRÉS ESPINOSA SÁNCHEZ**, se dispondrá llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio objeto de cautela.

A efectos de materializar la medida, se comisionará al Juzgado Civil Municipal con sede en esta localidad, concediéndole la facultad de subcomisionar a la autoridad pertinente, para cuyo efecto se librárá despacho comisorio con los insertos del caso.

Como quiera que en la lista de auxiliares de la justicia de este circuito judicial se carece de auxiliares inscritos en la modalidad de secuestres, tomado de la lista del Circuito Judicial de Cartago Valle, se designa al señor **CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURT**, quien deberá acreditar que posee póliza para responder por los perjuicios que eventualmente se llegaren a ocasionar con la práctica de la medida.

De igual forma se requiere al apoderado judicial del ejecutante para que preste colaboración al cumplimiento de la comisión.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Roldanillo Valle, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del señor **WILLIAM ANDRÉS ESPINOSA SÁNCHEZ** a fin de llevar a cabo la misma, sobre el predio de propiedad del demandado identificado con la matrícula inmobiliaria No. **380-52115**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, consistente en una **casa urbana de dos plantas, ubicada en la carrera 10 A #10-13 urbanización VILLA DE LOS ALPES, lote 39 manzana A, del municipio de Roldanillo Valle del Cauca.**

Para tal efecto líbrese Despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso, y se faculta para que subcomisione a la entidad que estime pertinente a fin de que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litigio en el proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR para la práctica de la diligencia de secuestro al señor CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURT, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia del Circuito Judicial de Cartago Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General Proceso, el mismo deberá demostrar que se encuentra vigente la póliza o seguro de cumplimiento de que trata el acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, Resolución No. DESAJCLR21-822 y 1123 de 2021, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2023. El mencionado auxiliar, puede ser localizado en la calle 5 No. 5-42 piso 2 celular 316348 8938, 3163247375 de Cartago Valle, e-mail: cesarpotes@holmail.com quien solo puede ser relevado en los casos indicados en el artículo antes mencionado.

Se hizo necesario acudir a nombrar secuestre de la lista de auxiliares de justicia de Cartago Valle, toda vez que para los municipios cercanos no se ha inscrito persona alguna como Secuestre.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

Nro. 37 de MARZO 16 de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3626f274bbc7d1457197b051d6ae7893484f64f00f0162c2b6bcfbe8fdaf4efe**

Documento generado en 15/03/2023 01:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>